

C.P. CARLOS ALBERTO VEGA CELORIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EVALUACIÓN DE TENOSIQUE, TABASCO.

CONSIDERANDOS

Primero.- A fin de consolidar el correcto desempeño del Gobierno Municipal, se ha determinado por este H. Ayuntamiento, la creación de un Consejo Municipal de Evaluación de Tenosique, Tabasco; como un órgano de consulta, análisis, opinión y evaluación, de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, así como del actuar de sus servidores públicos, con el objeto de optimizar y transparentar el uso, destino y resultados de la utilización de los recursos públicos.

Segundo.- Lo anterior, en congruencia con la acción estratégica plasmada en el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015, en el Eje V: Gobierno transparente y eficiente, el cual establece en su objetivo: Examinar y evaluar la gestión financiera, administrativa y operativa del H. Ayuntamiento; así como los entes sujetos a vigilancia y control, verificando la calidad, transparencia, eficacia y economía en el uso de recursos y en el control de los bienes municipales; pronunciándose sobre la efectividad de los resultados institucionales y estableciendo las responsabilidades inherentes; así mismo promover y fortalecer la participación ciudadana en el ejercicio de sus actividades, contribuyendo al mejoramiento en la calidad de vida de los ciudadanos, en su línea de acción: Auditoría, Control y Evaluación Gubernamental.

Tercero.- Por lo tanto, mediante el presente Reglamento se regula la creación, instalación, organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Municipal de Evaluación de Tenosique, en congruencia con el mandato derivado de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

de

Página 1 de 13



Cuarto.- El Consejo Municipal de Evaluación, nace como iniciativa del gobierno municipal de contar con un órgano encargado de lograr la transparencia y evaluación mediante la rendición de cuentas y resultados, por el bien común mediante la observación, aportación y seguimiento a las políticas públicas para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EVALUACIÓN DE TENOSIQUE, TABASCO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Municipal de Evaluación de Tenosique, Tabasco.

Artículo 2. Se crea el Consejo Municipal de Evaluación de Tenosique, Tabasco, como un órgano de consulta, análisis, opinión y evaluación; de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades del gobierno municipal, con el objeto de optimizar y transparentar el uso, destino y resultados del manejo de los recursos públicos.

El Consejo Municipal de Evaluación de Tenosique, tendrá su domicilio en la ciudad de Tenosique, Tabasco.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- 1. Ayuntamiento: al H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.
- II. Comisiones: Son formas internas de organización que asume el Consejo, con el fin de atender los asuntos de su competencia, para el mejor y más expedito desempeño de sus funciones.
- III. Consejo: El Consejo Municipal de Evaluación de Tenosique.
- IV. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos Públicos Municipales, Comisiones, Patronatos y Comités, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de entes paramunicipales.
- V. Evaluación y Transparencia: La participación en acciones de consulta, análisis, opinión y evaluación, de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades del gobierno municipal, así como del actuar de sus servidores públicos, con el objeto de optimizar y





Página 2 de 13



- transparentar el uso, destino y resultados en el manejo de los recursos públicos.
- VI. Indicador de Gestión: Mide el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados.
- VII. Indicador de Desempeño: La expresión, cuantitativa, y/o en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente y/o fórmula que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas.
- VIII. Indicador Estratégico: indicador de desempeño que mide el grado de cumplimiento de las políticas públicas y de los programas presupuestarios que impactan de manera directa en la población, objetivo o área de enfoque.
- IX. Miembro del Consejo: Cualesquiera de los integrantes del Consejo.
- X. Municipio: El Municipio de Tenosique, Tabasco.
- XI. Presidente: Presidente del Consejo Municipal de Evaluación de Tenosique.
- XII. Presidente Municipal: Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco.

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 4. El Consejo tiene por objeto ser un órgano de consulta, análisis, opinión y evaluación, de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, con la finalidad de optimizar y transparentar el uso, destino y resultados de la utilización de los recursos públicos, para elevar la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 5. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como un órgano de consulta, análisis, opinión y evaluación.
- II. Coordinar y revisar la elaboración de los programas presupuestarios y las matrices de indicadores de desempeño para la autorización y ejercicio del gasto, así como formar las comisiones que sean necesarias que contribuyan a los fines antes citados.
- III. Proponer al Presidente Municipal las medidas administrativas necesarias para mejorar la certeza y oportunidad en la elaboración de los indicadores, así como las que se deriven del análisis de la información generada por los mismos.
- IV. Fungir como el órgano dictaminador para el procedimiento de la adquisición y contratación del evaluador externo, atendiendo en todo momento los principios de objetividad, economía, eficacia, eficiencia y transparencia.

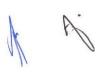
de



- V. Fomentar la realización de acciones que favorezcan la transparencia, la optimización del uso de los recursos públicos y la efectividad de los resultados del Gobierno Municipal.
- VI. Fungir como Unidad Responsable en materia de evaluación ante el Consejo Estatal de Evaluación.
- VII. Promover mecanismos de trabajo y vinculación con el sector académico, social y empresarial para solicitar consultas, opiniones técnicas o sugerencias sobre los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal.
- VIII. Analizar y proponer acciones de control y evaluación del uso de los recursos públicos.
 - IX. Emitir opiniones y sugerencias respecto de los proyectos, programas, obras y acciones del Gobierno Municipal, en cualquier etapa en que se encuentren.
 - X. Emitir opinión en los temas o asuntos específicos que le sean planteados por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, respecto de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios.
 - XI. Aprobar los mecanismos de evaluación de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal y de los servidores públicos, dando cuenta de los resultados al Presidente Municipal por conducto del Presidente del Consejo, a efecto de que se implementen las acciones preventivas y correctivas que resulten procedentes.
- XII. Invitar a representantes de otras dependencias o entidades públicas federales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas, sociales y académicas con el fin de cumplir con los objetivos del Consejo.
- XIII. Proponer al Presidente Municipal el otorgamiento de reconocimientos a dependencias y entidades del Gobierno Municipal, así como a los servidores públicos de las mismas y ciudadanos que de forma individual u organizada, realicen acciones relevantes que estén relacionadas con el objeto y finalidad del Consejo.
- XIV. Aprobar el programa anual de evaluación y en su caso, de las comisiones que al efecto se crean.
- Formular un informe anual sobre las actividades realizadas por el Consejo, para presentarlo al Ayuntamiento.
- XVI. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones y adiciones al presente Reglamento.
- XVII. Proponer al Ayuntamiento las adiciones y modificaciones a la normativa municipal en lo relacionado con los indicadores y la evaluación del desempeño.









- XVIII. Comparecer, cuando así lo requiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento a través de aquél, exclusivamente para tratar asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo.
 - XIX. Revisar y aprobar la información que se requiera publicar relacionada con las atribuciones del Consejo.
 - XX. Coordinarse con el Consejo Estatal de Evaluación en los asuntos relacionados a la evaluación del desempeño y en las recomendaciones que al respecto se emitan.
- XXI. Aprobar la integración de las Comisiones.
- XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 6. El Consejo, con la finalidad de mejorar su función y allegarse de los conocimientos y experiencias en materia de evaluación, podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas o académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y en general establecer vínculos con los sectores social y privado, a fin de integrar los esfuerzos ciudadanos al mejoramiento de la función del gobierno municipal.

Artículo 7. El Consejo no tiene carácter de autoridad municipal, por lo que su actividad e interacción con las dependencias y entidades no podrá tener el efecto de interrumpir o modificar los procesos administrativos del gobierno municipal.

Tampoco tendrá el carácter de procuraduría o instancia intermediaria, representante o gestora de las peticiones o quejas de los particulares, por lo que no atenderá peticiones particulares especificas ni emitirá resoluciones al respecto, salvo las que se le atribuyan en el presente Reglamento.

Artículo 8. Los titulares de las dependencias y entidades del gobierno municipal, proporcionarán al Consejo y a las comisiones, la información y datos necesarios para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, salvo aquella información reservada o confidencial de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 9. El Consejo por conducto de su Presidente, rendirá un informe Anual de actividades al Ayuntamiento.

of



1



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 10. El Consejo se integra de la siguiente manera:

- 1. Un presidente: que será el Director de Programación.
- II. Un Secretario Técnico: que será el Director de Finanzas.
- III. Tres Vocales que serán:
 - a) El Contralor Municipal.
 - b) El Síndico de Hacienda.
 - c) Regidor de la Comisión de Programación.

Asimismo, en las sesiones el Consejo se apoyará del Director de Asuntos Jurídicos y un representante del Secretario del Ayuntamiento, quienes fungirán como asesores con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 11. Los cargos de Consejeros son honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESIDENTE

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- Presidir las sesiones del Consejo, así como firmar las actas y minutas correspondientes.
- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones de Consejo.
- III. Asistir a las sesiones del Consejo y participar en las juntas de trabajo de las Comisiones con voz y voto.
- IV. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- V. Integrar y publicar los informes periódicos de las actividades del Consejo.
- VI. Representar al Consejo ante las diferentes instancias de la Administración Pública tanto en el orden Federal, Estatal y Municipal, así como ante organismos no gubernamentales, organizaciones civiles organizadas y organismos internacionales.
- VII. Formalizar reglas de colaboración con la Administración Pública Municipal y celebrar los Convenios de Colaboración.
- VIII. Dar cuenta de los resultados de las acciones de evaluación y transparencia al Presidente Municipal.
 - IX. Difundir los trabajos y acuerdos del Consejo, así como de las comisiones de trabajo.

of the state of th



- X. Dar a conocer al Consejo los acuerdos tomados por las comisiones de trabajo.
- XI. Las demás que le confieren las Leyes y Reglamentos respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SECRETARIO TECNICO

Artículo 13.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo.
- Asistir a las sesiones del Consejo y participar en las juntas de trabajo de las Comisiones con voz y voto.
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, tomando en cuenta los asuntos que determine el Presidente del Consejo, así como aquellos cuya inclusión se hubieren solicitado por las Comisiones.
- Preparar la lista de asistencia y material de apoyo necesario para el desarrollo de la sesión.
- V. Cerciorase que la información y documentación relativa a los asuntos a desahogar este a disposición de los Consejeros cinco días hábiles previos a la sesión, informando el lugar y horario en que se podrá tener acceso a ella.
- VI. Redactar las actas que deberán levantarse con motivo de cada sesión del Consejo, haciendo constar los acuerdos que se hubieren adoptado y anexando la lista de asistencia respectiva.
- VII. Fungir como escrutador en las sesiones del Consejo.
- VIII. Realizar el recuento de la votación de los acuerdos sometidos a aprobación del Consejo, dejando constancia de dicho recuento en el acta correspondiente.
- IX. Darle seguimiento, a los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo.
- X. Llevar y mantener actualizado el Libro de Actas de Sesiones del Consejo, incorporando un ejemplar firmado de las actas, de la lista de asistencia correspondiente y sus respectivos anexos.
- XI. Resguardar el archivo del Consejo y tener a disposición de los Consejeros Ciudadanos la correspondencia dirigida al Consejo indicando el trámite que se le dio.
- XII. Apoyar al Presidente en la elaboración del informe anual de las actividades del Consejo.
- XIII. Coordinar la organización y logística de eventos y actividades que a petición del Presidente del Consejo, deban llevarse a cabo.
- XIV. Llevar el control de asistencias de cada uno de los Consejeros a las sesiones del Consejo.
- XV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables, así como las que directamente le asigne el Consejo.

of the same of the





SECCIÓN TERCERA DE LOS VOCALES

Artículo 14. Son atribuciones de los Vocales:

- Asistir a las sesiones del Consejo y participar en las juntas de trabajo de las Comisiones con voz y voto, excepto los vocales del inciso b) y c) del artículo 7 fracciones III del presente Reglamento que solo tendrán voz.
- Desempeñar las funciones y comisiones que les sean encomendadas por el Consejo.
- III. Tener acceso a la información y documentación relacionada con los temas que se vayan a tratar en cada sesión del Consejo o junta de trabajo de la Comisión en la que participen, por lo menos 5 días hábiles antes de que se lleven a cabo.
- Firmar las minutas correspondientes a cada sesión de Consejo o junta de trabajo de la Comisión a la que pertenezcan.
- V. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Consejo y de las Comisiones.
- VI. Realizar las labores correspondientes a la Comisión a la que pertenezca y participar en la elaboración de los informes de trabajo que habrán de presentarse al Pleno del Consejo.
- VII. Cumplir con los acuerdos o compromisos que se adquieran en el Pleno del Consejo o en su respetiva comisión.
- VIII. Guardar reserva de la información que se trate en las sesiones del Consejo o reuniones de trabajo de las comisiones.
- IX. Proponer las mejoras que estimen pertinentes para el mejor funcionamiento del consejo y de la comisión a la que pertenezcan.
- X. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 15. Los integrantes del Consejo, podrán ser removidos de sus cargos cuando en el desempeño del mismo, cometan faltas graves, a juicio del Ayuntamiento, que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Consejo o cause perjuicio en su imagen, o concluya su relación con el Gobierno Municipal.

En caso de tres inasistencias injustificadas de manera consecutiva o cuatro inasistencias injustificadas en el periodo de un año a las sesiones del Consejo o a las reuniones de trabajo de las comisiones, el miembro del Consejo o de la Comisión de que se trate, será removido de su cargo, para lo cual el Presidente Municipal

Jan 1



A S



propondrá al Ayuntamiento a quien habrá de sustituir a los Consejeros, salvo los miembros de las Comisiones que será atribución del Consejo designar a aquellos integrantes que se remuevan de su cargo.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES Y VOTACIONES DEL CONSEJO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SESIONES

- **Artículo 16.** Las sesiones del Consejo serán conducidas por el Presidente, por el Secretario Técnico del Consejo en ausencia del presidente, o por uno de los vocales que designe el Consejo en ausencia del Secretario Técnico del Consejo.
- **Artículo 17.** El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, a citación escrita del Secretario Técnico, previo acuerdo de su Presidente.
- **Artículo 18.** El Consejo celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia del asunto de que se trate lo requiera, para ello convocará a los miembros del Consejo mediante escrito con al menos 48 horas antes de la sesión respectiva.
- **Artículo 19**. El Secretario Técnico del Consejo hará llegar invitación a los miembros del Consejo para la celebración de las sesiones ordinarias, al menos con una semana de anticipación.
- **Artículo 20.** Los miembros del Consejo que deseen incluir algún asunto en la sesión ordinaria deberán solicitarlo por escrito, dirigido al Secretario Técnico del Consejo, quien lo deberá considerar si es un asunto relacionado con la naturaleza, misión y objetivos del Consejo.
- Artículo 21. Por acuerdo del Consejo, se elaborará un calendario de sesiones ordinarias, el cual se hará llegar a los miembros del Consejo.
- **Artículo 22.** Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente y Secretario Técnico; pudiendo los miembros designar por escrito a un suplente en caso de que no pueda asistir a la sesión.

De no reunirse *quórum* necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las 48 horas siguientes.





A A



En este caso el Consejo sesionará válidamente con el número de miembros que asistan a este segundo citatorio.

- **Artículo 23.** El Secretario Técnico elaborará acta de cada sesión, la cual contendrá los acuerdos tomados por el Consejo y establecerá un sistema de seguimiento para el cabal cumplimiento de los mismos.
- **Artículo 24.** En las sesiones del Consejo, se tratarán los asuntos contenidos en el orden del día aprobado al inicio de la sesión.
- **Artículo 25.** Las actas de las sesiones del Consejo deberán ser leídas y aprobadas en la siguiente sesión del Consejo.
- **Artículo 26**. En caso de que algún asunto para su aprobación requiera de mayor información o análisis, se turnará a una Comisión integrada en los términos señalados en el presente Reglamento.
- **Artículo 27**. Las sesiones del Consejo serán privadas, en cuyo caso, solamente podrán asistir los miembros del mismo, o invitados previamente por el Consejo.
- **Artículo 28.** Los asistentes a las sesiones públicas, que no tengan el carácter de miembros del Consejo, no podrán intervenir en las deliberaciones del mismo.
- Artículo 29. En los casos en que el Consejo lo considere necesario, podrán acudir expositores a las sesiones del Consejo, cuya comparecencia deberá estar incluida en el orden del día. Los expositores no podrán intervenir en las deliberaciones del consejo, salvo para contestar las preguntas que les sean formuladas por los miembros del Consejo, cuando así se programe en el orden del día respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS VOTACIONES

- **Artículo 30.** Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo, así como en las comisiones de trabajo que se conformen excepto los vocales del inciso b y c del Artículo 7 fracción III del presente Reglamento que solo tendrán voz.
- **Artículo 31**. Quien preside la sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate, sin perjuicio de su voto como miembro del Consejo.

and the same of th

K K



Artículo 32. Los miembros del Consejo tendrán voz y voto y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes, salvo aquellos casos que por disposición expresa de este reglamento, se requiera de mayoría calificada.

Artículo 33. Las decisiones tomadas en sesión de Consejo solamente podrán ser revocadas o modificadas en otra sesión, previa su inclusión en el orden del día y con mayoría de votos calificada, es decir por lo menos dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 34. Los suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los titulares en las sesiones en que los representen.

TÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 35. Para efectos de llevar a cabo las atribuciones y objetivos fijados al Consejo, se conformarán Comisiones de Trabajo, cuya función y objetivos será determinada por el Pleno del Consejo, las cuales podrán interactuar con entidades y dependencias del gobierno municipal, asociaciones, organismos no gubernamentales, empresariales o profesionales, asociaciones civiles organizadas, instituciones de educación superior o personas ajenas al Consejo, que se encuentren relacionados con el objeto de trabajo de la Comisión.

Las Comisiones serán establecidas con una estructura similar al del Consejo y los miembros serán designados por el Consejo Municipal de Evaluación.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 36. Los servidores públicos, integrantes del Consejo y demás personal del mismo, se regirán por los principios de legalidad, honradez, veracidad, lealtad, oportunidad, profesionalismo y probidad.

Artículo 37. Los servidores públicos del Consejo, así como los integrantes del Consejo y demás personal, estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que puedan incurrir, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.









ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo deberá constituirse conforme la integración referida en el presente Reglamento, dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Si el Consejo fue constituido previo a la entrada en vigor del presente Reglamento conforme a la integración referida en el mismo, queda sin efecto el párrafo anterior

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo así constituido, integrará el acta de la sesión donde se constituya, turnando un ejemplar de la misma a los miembros del Ayuntamiento y al Consejo Estatal de Evaluación.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo contará con el espacio físico, mobiliario y equipo, así como demás recursos que le asigne el Ayuntamiento, los cuáles no podrán ser otros que los indispensables para el desarrollo de sus funciones.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 47 párrafo primero, 52, 53 fracción II, 54 fracción III, y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios para el Estado de Tabasco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tenosique, Tabasco, a los **veinte** días del mes de **febrero** de **dos mil quince**.

Testigo de Honor

C.P. Carlos Alberto Vega Celorio Presidente Municipal de Tenosique

1 0%



INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL

L.A.E. Héctor Maruel Barahona Palma

Director de Programación y Presidente del CME

L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz

Director de Finanzas y Secretario Ejecutivo del CME

L.A. Reyna Isabel Clemente Custodio

Contralora Municipal y Vocal Primero del CME

L.A.E. Luisa Fernanda Vela González

Síndico de Hacienda y Segundo Vocal del CME

L.A. Arturo Alexander Jasso Macossay

Regidor de la Comisión de Programación y Tercer Vocal del CME